

	<b>Política General SAGRILAF</b>	Código: PL-RI-01	
		Versión: 01	Pág. 1 de 4
		Fecha Emisión: 01-09-2023	
		Ultima Revisión: 01-09-2023	

### Políticas SAGRILAF

En desarrollo de la política de Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la Compañía declara los siguientes lineamientos:

- Acatar la Circular Básica Jurídica (100-000016), Capitulo X de 2020 de la Superintendencia de Sociedades y las normas que se impartan en materia de prevención del Lavado de Activos, de Financiamiento del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la Ley, sino de proteger la imagen y la reputación de la Compañía.
- Implementar la función de Oficial de Cumplimiento y asignar los recursos humanos, técnicos, financieros y operativos requeridos para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- El desarrollo del sistema SAGRILAF se realizará con un enfoque basado en riesgos.
- La compañía administrara el riesgo de LA/FT/FPDAM a través de una matriz de riesgo aprobada por junta directiva.
- El desarrollo del sistema SAGRILAF debe cumplir las siguientes etapas: Identificación, Medición, Control y Monitoreo del riesgo.
- Todos los colaboradores se encuentran en la obligación de velar por el interés superior de la Compañía de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Política. Cualquier infracción a la misma, será considerada como una falta gravísima, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.
- La Compañía no tendrá vínculos contractuales con persona natural o jurídica que se encuentre vinculada o relacionada con actividades de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva a nivel nacional o internacional.
- Si durante la relación contractual se conoce que la contraparte fue relacionada con actividades ilícitas o incluidas en listas restrictivas o vinculantes, nacionales o internacionales, el Oficial de Cumplimiento evaluará la situación y tomara las medidas a lugar, entre las cuales incluye finalizar la relación comercial, reportar a las entidades correspondientes lo pertinente y cualquier otra que considere apropiada con el objetivo de blindar la compañía de ser utilizada para dar apariencia de legalidad a recursos provenientes de dichos delitos.
- La Compañía, sólo debe establecer vínculos contractuales con personas naturales o jurídicas que permitan su identificación y conocimiento como requisito mandatorio para el inicio de dicha relación. Cuando la persona natural o jurídica no suministre suficiente información o todos los datos solicitados en el proceso de debida diligencia , se deben tomar medidas razonables que permitan analizar cada caso individualmente y decidir si se continua con el proceso de vinculación, se desiste del mismo o se continúa con restricciones, dejando constancia de los motivos de la decisión.



- Excepcionalmente UNI2 Microcrédito S.A.S podrá completar la verificación requerida y contemplada en el proceso de debida diligencia después de establecido el vínculo contractual cuando dicha decisión tenga como objetivo no interrumpir la conducción normal de su operación, a continuación, los eventos:
  - Cuando por caso fortuito las herramientas establecidas para realizar la debida diligencia no estén disponibles o no se tenga acceso a las mismas.
  - Cuando él no establecer la relación contractual de manera inmediata ponga en riesgo la infraestructura o el patrimonio de la compañía o ponga en riesgo la salud y el bienestar de sus funcionarios.
  - Cuando él no vincular la contraparte de manera inmediata vaya en contravía de los intereses primordiales de la compañía y que por razones ajenas a su voluntad o que no estén a su alcance le impidan realizar la verificación pertinente.

Esto sin perjuicio de tener que finalizar dicha labor lo antes y razonablemente posible según lo contemplado en el Oficio 220-008196 del 29 de junio del 2021 emitido por la Superintendencia de Sociedades.

- No se debe establecer ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo, con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven a dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o legalidad de los recursos y/o su destinación.
- Los recursos de la compañía serán canalizados a través de entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- No se realizarán pagos a proveedores en efectivo salvo los autorizados para realizar por fondos o cajas menores y en las cuantías autorizadas, en caso de existir alguna excepción la misma debe ser autorizada por el representante legal y no debe presentar riesgo de LA/FT/FPADM.
- Para todos los pagos por transferencia, únicamente se transfieren los recursos a cuentas que estén registrados a nombre del beneficiario del pago, a excepción de algún evento específico, esta situación se debe detallar por escrito en el contrato o en comunicado expreso que debe reposar como soporte de la transacción y debe ser autorizado por el Representante Legal; no debe presentar riesgo de LA/FT/FPADM.
- Para todos los pagos en cheque, se girarán únicamente para consignación en cuenta del primer beneficiario, a excepción de algún evento específico, el cual se debe detallar por escrito en el contrato y debe ser autorizado por el Representante Legal.
- Es obligación de los colaboradores, informar al Oficial de Cumplimiento y éste a su vez reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, cualquier información relevante sobre manejo de recursos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes y proveedores o que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la Compañía para manejar,



aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

- Para la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva es indispensable que los mecanismos e instrumentos establecidos internamente sean cumplidos por parte de los colaboradores que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones, negocios o contratos. Es obligación de cada colaborador asistir a las capacitaciones que se den sobre la materia, sin importar el nivel o cargo. Igualmente es obligación permitir la asistencia de los colaboradores del área.
- Es obligación de cada líder de proceso monitorear el comportamiento de compras, ventas o negociaciones que se realicen dentro de la relación comercial que tenga con sus contrapartes y reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier cambio relevante que sugiera o no considere habitual respecto a volúmenes, orígenes o demás variables y que no le den certeza de la fiabilidad de la operación.
- Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- La Compañía debe prestar mayor atención cuando celebre contratos o realice negociaciones con personas o entidades de países que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Para la Compañía, el conocimiento de sus asociados, clientes, proveedores y colaboradores es el control más importante ya que con esto minimiza el riesgo de que la empresa sea utilizada para el manejo de recursos provenientes de actividades delictivas, o destinados a su financiación.
- Con base en lo anterior, para la vinculación de un cliente, proveedor o colaborador, se debe exigir la totalidad de la documentación definida para tal fin, sin perjuicio de que eventualmente se exija información adicional para ampliar el conocimiento de estos, incluyendo beneficiarios reales o finales.
- La Junta Directiva, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y demás colaboradores de la Compañía deben responder por las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM.
- La Compañía definirá las sanciones laborales que correspondan a quien, por negligencia, no cumpla las políticas y procedimientos específicos contenidos en el Manual SAGRILAF y procedimientos concordantes.



- UNI2 Microcrédito SAS colaborará con las autoridades en proveer la información que sea solicitada en el desarrollo de procesos de investigaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Actualizar el sistema SAGRILAFT por lo menos cada 2 años o cuando la compañía lo considere pertinente.
- Garantizar el archivo y respectiva documentación soporte para el funcionamiento del sistema SAGRILAFT.

CONFIDENCIALIDAD La información relacionada con la implementación y ejecución del SAGRILAFT es confidencial y es administrada por los responsables de su ejecución al interior de la compañía. Esta información únicamente podrá ser conocida por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes con la aprobación previa del Oficial de Cumplimiento.

